



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En escrito presentado ante la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, y el cual correspondió por reparto a este Juzgado, **Álvaro Sierra Ruiz**, a través de apoderado, instaura ACCION DE TUTELA en contra del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples y la Alcaldía Local 1 de esta ciudad, al considerar que se le está vulnerando sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, vida digna, trabajo y acceso a la administración de justicia.

Por reunir la solicitud de marras los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente petición de amparo constitucional, en consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples y la Alcaldía Local 1 de esta ciudad, la iniciación del presente trámite, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos que dieron origen a la presente acción.
2. Por cuanto la decisión a tomar dentro del presente trámite podría afectar sus intereses, vincúlese a esta acción a Alicia Ariza Martínez, notifíquese la iniciación del presente trámite, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos que dieron origen a este mecanismo.
3. Por considerarlo necesario para tomar la decisión que en derecho corresponda, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:
 - Oficiar al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad para que, dentro del término concedido para responder la presente acción de tutela, remita copia del proceso de restitución de bien

inmueble arrendado seguido por Alicia Ariza Martínez en contra de Álvaro Sierra Ruiz identificado con Rad. 2019.00266.00.

- Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de demanda.
4. Niéguese la medida provisional deprecada por el accionante, en el sentido de ordenar la suspensión de la práctica de lanzamiento, por cuanto no existe elementos que lleven a esta funcionaria a concluir que debe tomar medidas previas a la decisión para evitar consumir la eventual vulneración.
 5. Reconózcase personería jurídica al Dr. Luis Carlos Vives Carrillo como apoderado judicial del actor, para el presente caso y de acuerdo con los términos conferidos en el poder aportado.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'M'.

MÓNICA GRACIAS CORONADO
Jueza